

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la redaccion casa de los Sres. Viuda é Hijos de Miñua á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permisión hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—Leon 16 de Setiembre de 1860.—GERARDO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación: «San Ildefonso 16 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 373.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes peñales, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procurarán averiguar el paradero de Toribio Martínez, natural de Congosto y conftado cumplido del presidio de Valladolid, el cual, si fuese habido, será conducido á mi disposición siendo sus señas personales las siguientes. Leon 16 de Setiembre de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

Señas de Toribio Martínez.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz chata, barba lampiña, color moreno, cara redonda estatura cinco pies.

MINAS.

Don Bernardo María Calabozo, Gobernador interino de la provincia de Leon.

Hago saber: Que por D. Isidro Unzué y consortes, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la seccion de Fomento de este gobierno de provincia en el dia 16 del mes de Setiembre á las nueve en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Molina Lopez*, sita en

término comui del pueblo de San Andrés de las Puentes, Ayuntamiento de Alvares, al sitio de el agodorio, y linda al O. tierra de Alonso Castellanos, M. otra de herederos de Felix Alvarez; P. con herriera vieja y N. con terreno comui de Alvarez; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de algodorio, desde él se medirán en direccion al N. mil metros, al P. otros mil, al S. tres mil y al M. otros mil.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 16 de Setiembre de 1861.—Bernardo María Calabozo.

Hago saber: Que por D. Julian Llamas, vecino de esta ciudad y residente en la misma, calle de la Tesorería, núm. 5, de edad de 27 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de Setiembre á la una y catorce minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *La Octava*, sita en término concejil del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana al sitio de La Naranjona, y linda por todos aires con terreno contiguo, hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha calicata que se halla en el sitio Naranjona cien metros del camino forero que va para Caloto desde aqui se medirán al N. 50 metros ó los que resulten hasta tocar con

la *Agustina* (mina de carbon de piedra donde se colocará la primera estaca de este punto en direccion á O. 50 metros colocando la 2.ª; de aqui se medirán 300 metros al M. colocando la 3.ª; de aqui se medirán 1.500 metros al P. colocando la 4.ª; de aqui se medirán 300 metros en direccion N. de este punto se medirán 1.450 metros al O. colocando la última estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 18 de Setiembre de 1861.—Bernardo María Calabozo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 68.

Los interesados que á continuation se espresan, acreedores al Estado por Débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda Pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personali-

dad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Número de asiento de liquidacion.

INTERESADOS.

86.206 D. Leandro Colombres.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—V.º D.º—El Presidente; P. S., Diaz.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

(SACETA NUM. 291.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Setiembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio han seguido D. Miguel de Lois y consortes con D. José y D. Cesáreo Bugallo sobre entrega de bienes y rendicion de cuentas de la administracion de ellos; autos pendientes ante Nos en virtud de la apelacion que interpuso D. Cesáreo de la providencia en que la referida Sala denegó el recurso de casacion entablado por el mismo.

Resultando que en 5 de Diciembre de 1858 D. Miguel Lois, como marido de D.ª Manuela Pazos y apoderado de Don Domingo Otero y su mujer Doña Eulalia; D.ª Manuela Cacheiro, en concepto de tutora y curadora de sus hijos D. Joaquin, D.ª Petra y D.ª Jacoba Carballo, y D. Manuel y Doña María Carballo, por sí y prestando caucion por su hermano D. Pedro, ausente en Buenos Aires, otorgaron una escritura estableciendo la fortuna en que habia de dividirse entre ellos la herencia de D.ª Ramona Carballo, de quien se titulaban pa-

rientes mas próximos y herederos abintestato, y dando poder y facultad al D. Miguel Leis para que en nombre de todos gestionase judicial y extrajudicialmente hasta conseguir de D. José Bugalló, intruso en dicha herencia, la entrega de la misma y la rendición de cuentas:

Resultando que el D. Miguel, en nombre de su esposa y de sus poderdantes, entabló demanda pidiendo que se condenara al D. José Bugalló á que dentro de un breve término rindiese las cuentas de la administración de los bienes que pertenecieron á D.^a Ramona Carballo, tanto por el tiempo de la curatela de esta que desempeñó la madre del D. José, como por el que voluntariamente la ejerció este mismo y á que entregara y dejase á disposición de los representados por Leis los expresados bienes para dividirlos segun lo pactado en escritura ántes referida, con los frutos desde la muerte de la D.^a Ramona, y los alcances que apareciesen de las cuentas:

Resultando que al contestar D. José á la demanda solicitó por medio de otro oficio que se citara y emplazase á su hermano D. Cesáreo para que viniera á los autos á responder juntamente con el respecto de la cuenta que afectaba á la herencia de la madre de ambos D.^a María Chau:

Resultando que citado y emplazado el D. Cesáreo, se mostró parte despues que los otros litigantes habian presentado los escritos de réplica y dúplica; y en el que él formuló dijo que se hallaba conforme en rendir á su tiempo la cuenta relativa al en que su madre desempeñó la curatela de D.^a Ramona; pero que algunos de los demandantes carecian de personalidad para pedirlo, cuales eran Don Pedro y D.^a María Carballo, que por haber sido hijos adúlteros no podian heredar á D.^a Ramona y D.^a Manuela, y D.^a Eulalia Pazos; que tampoco tenian derecho alguno por haber fallecido su padre antes que la misma D.^a Ramona, y que por tanto oponia á estos en concepto de parentoria la indicada excepcion de falta de personalidad:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de la Comaña dictó sentencia mandando que D. José y Don Cesáreo Bugalló rindieran á

D. Miguel Leis y sus poderdantes cuenta documentada de la administración de los bienes de D.^a Ramona Carballo por el tiempo que D.^a María Chau desempeñó la curatela de esta, y haciendo otros pronunciamientos que en la misma se contienen:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de las apelaciones de los demandados, insistió D. Cesáreo en la falta de personalidad de D. Pedro y D.^a María Carballo, y de D.^a Manuela y D.^a Eulalia Pazos, por las razones alegadas, sosteniendo que debía revocarse la sentencia del Juez, y declararse que la cuenta que se mandaba rendir debía entenderse únicamente con D.^a Manuela Cacheiro y sus hijos legítimos D. Joaquín, D.^a Petra y D.^a Jacoba:

Resultando que la Sala tercera, por sentencia de 15 de Enero de este año, confirmó la apelada con una pequeña variación, y el D. Cesáreo en tiempo hábil interpuso recurso de casación; habiendo determinado la Sala que, en atención á la poca claridad del escrito en que se formulaba, se le requiriese para que manifestase clara y expresamente si le interponia conforme al art. 1.012 ó al 1.013 ó si queria usar de los dos á la vez, diciendo con claridad los fundamentos de uno y otro:

Resultando que, en cumplimiento de este precepto, presentó D. Cesáreo nuevo escrito, en el que expuso que los dos citados artículos eran la base de su recurso, pues no solo habia en la sentencia oposicion ó contrariedad de ley clara y terminante, sino que se estaba en el caso segundo del art. 1.013: que este y el 1.012 eran los que consideraba infringidos, y por eso en ambos á la vez fundaba el recurso: que la falta de personalidad de D. Pedro y D.^a María Carballo, y de D.^a Manuela y Doña Eulalia Pazos, fué la cuestion cardinal en el recurso del juicio, sobre la cual nada se habia resuelto sin embargo de lo terminante del párrafo segundo del artículo 254, que era la infraccion en que apoyaba la indicacion del art. 1.012; y que la misma falta de personalidad venia produciendo la segunda de las circunstancias que previene el 1.013, y por consiguiente en esta disposicion legal fundaba tambien su pretension:

Y resultando que por auto de 7 de Febrero último se denegó el recurso de casacion, admitiéndose posteriormente la apelacion que entabló D. Cesáreo Bugalló contra la referida providencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que el recurso interpuesto se funda al mismo tiempo en infraccion de ley y en una de las causas expresadas en el art. 1.013 de la de Eujniciamiento civil:

Considerando, en cuanto á lo primero, que procede la admision del recurso porque han concurrido en su introduccion todas las circunstancias establecidas por dicha ley:

Considerando, respecto á lo segundo, que sin embargo de que se ha designado la causa de falta de personalidad en algunos de los demandantes, que es la expresada en el citado artículo 1.013 no es procedente la admision del recurso porque no se ha cumplido la circunstancia 4.^a parte 2.^a, art. 1.025, omitiéndose reclamar la subsanacion de aquella falta como defecto de procedimiento:

Callamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado en cuanto por él se deniega el recurso de casacion por la causa 2.^a del art. 1.013, entendiéndose no haber habido lugar á su admision; y lo revocamos en cuanto á la denegacion del mismo recurso por infraccion de ley, admitiéndole para ante la Sala primera de este Supremo Tribunal, á la que con arreglo al art. 1.088 se pasen los autos, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Coleccion legislativa, á cuyo fin se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo Elío.—Domínguez Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Setiembre de

1861.—Dionisio Antonio de Puga.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Sariegos.

Todos los contribuyentes que en este Ayuntamiento posean fincas rústicas ó urbanas como igualmente ganadería, censos ó loros sujetos á la contribucion territorial presentarán en esta Alcaldía sus respectivas relaciones en el término de veinte dias á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo tener entendido que pasado dicho término sin que la presentacion indicada haya tenido lugar procederá la junta pericial á evaluarlas de oficio por los antecedentes que obran en su poder, parando sobre los contribuyentes las medidas coactivas á que alude el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Sariegos 11 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Isidoro de Llanos.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

Se hace saber á todos los que por cualquier concepto deban pagar contribucion territorial en este Ayuntamiento para 1862 presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones dentro de quince dias arregladas á instruccion y acompañadas en caso de traslacion de dominio de los documentos á que se refiere la circular de la Direccion general inserta en el Boletín número 38 de 15 de Mayo último, en la inteligencia que el que no lo cumple le parará perjuicio. Las Omañas 12 de Setiembre de 1861.—José Fernández.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Todos los que posean fincas y ganadería en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias á contar desde este anuncio en el Boletín oficial, sus relaciones con arreglo á derecho, en papel consistente y capaces de leerse, acompañando á las mismas en caso de traslacion de dominio los documentos que se mencio-

nan en la circular de la Dirección general de 16 de Abril último inserta en el Boletín oficial número 38 y vuelto á reproducir en el número 58. Los que en dicho término no presentaren sus relaciones en la forma referida se les graduará su riqueza de oficio por la junta pericial, sin atender á sus relaciones. Soto de la Vega y Setiembre 14 de 1861. = El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1862, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas ú otra clase de bienes sujetos al pago de dicha contribución en el término de este distrito municipal presenten en la Secretaría del mismo en el término de 20 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial las relaciones de su riqueza conforme á instrucción acompañando á las mismas en caso de traslación de dominio los documentos de que se hace mérito en la circular de la Dirección general de 16 de Abril último inserta en el Boletín oficial número 38. Los que en dicho término no las presenten será graduada la riqueza de oficio por la junta y no serán atendidas sus reclamaciones. Pobladora de Pelayo García Setiembre 14 de 1861. = El Alcalde, Manuel Segurado.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Se halla vacante la plaza de cirujano de segunda clase del Ayuntamiento de Vegas del Condado, que se compone de once pueblos, todos á corta distancia de la capital en que ha de residir el agraciado como punto céntrico, su dotación será la de 10.000 rs. anuales, que se solventarán en el mes de Setiembre de cuenta del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del mismo en el preciso término de 30 días pudiendo en los mismos enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Vegas del Condado 19 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, Santos Aller.

De los Juzgados.

Don José Selva, segundo suplente de Juez de paz en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernandez natural de Orbigo, de diez y ocho años de edad, para que en el término de treinta días se presente en esta Audiencia ó antes si quiere, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de varias ropas de vestir de la casa de su amo D. Esteban Mallo, vecino de esta ciudad, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de la Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Leon y Setiembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y uno. = José Selva. = Por mandado de S. S., Enrique Pascual Díez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicasio García Vidal, hijo de Juan y de Paula, natural de Salamanca, de veinte y cuatro años de edad, soltero, oficio entallador de plata y calderero, para que en el preciso término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado para oír las providencias que recaerán en la causa criminal que contra el mismo estoya siguiendo, por lesión causada al preso Agustín Centeno en la mañana del treinta de Enero del corriente año; en la inteligencia que de no presentarse se continuará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. = José Selva. = Por mandado de S. S., Enrique Pascual Díez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El día 20 de Octubre próximo

mo y hora de las once de su mañana se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Villaturiel, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de la Corporación, subasta en quincena de las fincas que en término de Roderos proceden del Cabildo Catedral de Leon, y lleva en arriendo D. Marcelo Martínez y Celestino Pernia vecinos de Roderos, bajo el tipo de 770 rs. anuales ofrecidos en la subasta celebrada en esta capital, el día 18 de Agosto por Gregorio Martínez vecino de dicho pueblo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos, Leon 17 de Setiembre de 1861. = P. O., Maximino Perez Vela.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que regenten escuelas obtenidas por oposición ó por concurso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien rs. del de las escuelas, cuya vacante se anuncia á saber.

La escuela elemental de niñas de Vega de Valcarlos, dotada con dos mil doscientos rs.

La plaza de auxiliar de la escuela elemental de Astorga con tres mil rs.

La maestra de Vega de Valcarlos, disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que pueden pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Oviedo 12 de Setiembre de 1861. = El Rector, Marques de Zafra.

FERIA

EN LA POLA DE LAVIANA DE ASTURIAS.

Con el competente permiso de la Autoridad se establece en la Pola de Laviana, partido judicial de su nombre, en los días 6, 7 y 8 del próximo Octubre una feria de toda clase de gé-

neros, gana los, frutos y efectos de consumo etc. etc.

Los concurrentes á ella habitarán en esta villa todas las comodidades apetecibles, y la Municipalidad no perdonará medio alguno para que esta feria adquiriera el buen nombre que se desea. Pola de Laviana 7 de Setiembre de 1861. = Gaspar García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAJA DE SEGUROS

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Subscripción para el próximo sorteo.

Todos los jóvenes comprendidos en el alistamiento para el próximo sorteo, pueden suscribirse al Seguro Mutuo de Quintas pagando cada uno lo que pueda ó lo que quiera á su voluntad, pero aquellos que paguen la suma de 3.680 rs., tienen derecho á percibir en el acto la cantidad de ocho mil reales que la ley exige para redimirse del servicio, si les toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, ya sea en la primera edad ó en las sucesivas, mientras la responsabilidad dura. Para que la suscripción produzca efecto, debe quedar formalizada antes del día en que se verifique el sorteo en el pueblo ó distrito á que los asegurados perteneczan.

Anticipos á los suscritores.

Deseando la administración de la Caja de Seguros proporcionar al público todo género de auxilio, á fin de que puedan aprovecharse de los beneficios de la sociedad aun las personas menos acomodadas, se ha puesto de acuerdo con una casa de comercio respetable, quien tomará á su cargo anticipar á los padres de familia que lo soliciten, con un interés módico y á pagar en plazos largos, la suma necesaria para que suscriban al Seguro Mutuo de Quintas, á los jóvenes comprendidos en el próximo sorteo. Estos anticipos no se harán sino en la garantía de una hipoteca especial ó fianza á satisfacción del presentista, y bajo las bases establecidas, de que se dará copia á los que la pidan.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Dirección, calle de Santa Teresa, número 8, y en provincia en casa de los representantes de la Empresa, ó directamente enviando letra del importe. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas explicaciones se solicitan. Las cartas se dirigen á D. Francisco de P. Mellado, director y fundador de la Caja de Seguros.

Gobierno de Provincia.—SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

El Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, me remite con esta fecha la siguiente nota:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE ZAORA.—PROVINCIA DE LEON.

Nota de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero 1.º del Cuerpo de Minas que suscribe D. Luis Natalio Monteal, acompañado del auxiliar facultativo D. Juan Arzans, en los días de los meses que se expresan á continuación:

FECHAS.	MINA.	OPERACION.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	SITIO EN QUE RADICA.	PUEBLO.	AYUNTAMIENTO.
Del 23 al 25 de Setiembre.	La Inesta Leonesa.	Demarcacion.	D. Fausto Nava.	D. Francisco Díez Alvarez.	Rebolon.	Santa María de Ordás.	Santa María de Ordás.
	Buen tiempo.	Idem.	D. Juan Bautista Dantón.	»	Cinca de Valdolora.	Idem.	Idem.
	Esperanza.	Idem.	D. Fausto Nava.	»	Valle.	Idem.	Idem.
	La Especial.	Idem.	D. Eduardo Lozano.	D. Francisco Minguaz.	Valdequinlan.	Valdesamario.	Valdesamario.
Del 27 de Setiembre al 6 de Octubre.	La Scato.	Idem.	El mismo.	D. Juan Arles.	Viganea.	Ponjos.	Idem.
	No te vieron.	Idem.	Idem.	»	Valle.	Minas de Ponjos.	Idem.
	La Edmundina.	Idem.	Idem.	»	Las Cuaberteras.	Valdesamario.	Idem.
	Yejarona.	Idem.	Idem.	»	El arroyo.	Tremor de abejo.	Folgoso.
	Rayo Berciano.	Idem.	D. Pedro Fernandez.	»	Basallna.	Fulgosa.	Idem.
	La Elegante.	Idem.	D. Eduardo Lozano.	»	Trasgal.	Idem.	Idem.
	Modesta.	Idem.	El mismo.	»	La Felechta.	Valdesamario.	Valdesamario.
	Losada.	Idem.	Idem.	»	Valle rubilla.	Idem.	Idem.
	Noche oscura.	Idem.	D. Pedro Fernandez.	»	Mata de la manzana.	S. Andrés de la Puente.	Alvarez.
	Petra.	Idem.	D. Dionisio Perez.	»	El reguero rubio.	San Pedro de Montes.	S. Clemente de Valduzca.
El 8 de Octubre.	Berciana.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Garcia.	Los Bercianos.	Peñalba.	Idem.
	La Concordia.	Idem.	D. Francisco Agustin Bálgora.	»	Cabuega.	Laneras.	Candín.
	Esperanza.	Idem.	D. Benito Negrete.	D. José Aguado.	Entier de Gregorio Robús	Bobia.	Soto y Amio.
	Competencia.	Idem.	D. Gabino Perez.	»	Peña luenga.	Cautes.	Idem.
	Carmen.	Idem.	D. Cayo Balbuena.	»	Rinaldo.	Idem.	Idem.
	El Conaudo.	Idem.	El mismo.	»	Tierra de la Campar.	Quintanilla.	Idem.
	Áncora.	Idem.	Idem.	»	Arroyo de las amoladeras	Idem.	Idem.
	S. Roberto.	Idem.	Idem.	»	Valdepuercos.	Villayo.	Benllera.
	Villayo núm. 1.º	Idem.	Idem.	»	La Cantora.	Idem.	Idem.
	Id. núm. 2.	Idem.	Idem.	»	Doña de Valdemadura.	Idem.	Idem.
Del 16 al 30 de id.	Id. núm. 3.	Idem.	Idem.	»	Peña del agua.	Idem.	Idem.
	La Encarnacion.	Idem.	Idem.	»	El canto de la rosa.	Otero de las Dueñas.	Idem.
	La actividad industrial.	Idem.	D. Eusebio Campo.	»	La Follosa.	Cañales.	Idem.
	La Gravedad.	Idem.	Idem.	»	La Golpedua.	Otero de las Dueñas.	Idem.
	La Leonesa.	Idem.	Idem.	»	Limpiero.	Idem.	Idem.
	El Astro refulgente.	Idem.	Idem.	»	Josepera.	Villayo.	Idem.
	La Libertad oriental.	Idem.	Idem.	»	El arroyo.	Carrocero.	Idem.
	Activo movimiento.	Idem.	Idem.	»	El Piam.	Villayo.	Idem.
	La Tercera.	Idem.	D. Saturnino Martínez.	»	Ballus largo.	Otero de las Dueñas.	Idem.
	La Primera.	Idem.	El mismo.	D. Fernando Cañas.	»	Cañales.	Soto y Amio.
Desde 1.º de Octubre al 1.º de Noviembre.	La Segunda.	Idem.	Idem.	Idem.	Campanza.	Villayo.	Beullera.
	Guastupa.	Idem.	D. Eusebio Campo.	»	Vallina del imbrero.	Otero de las Dueñas.	Idem.
	La Curia.	Idem.	D. Satornino Martínez.	D. Fernando Cañas.	Mesado de Colero.	García.	Soto y Amio.
	Piscicera.	Idem.	D. Felix Velayas.	»	Las Suertes.	Otero de las Dueñas.	Benllera.
	La Comercial.	Idem.	D. Eusebio Campo.	»	El Miradero.	Cañales.	Soto y Amio.
	La Solemne.	Idem.	El mismo.	»	Los Empuños.	Idem.	Idem.
	S. Fermín.	Idem.	D. Cayo Balbuena.	»	»	Idem.	Idem.
	Por sí prueba.	Idem.	El mismo.	»	»	Santiago de las Villas.	Benllera.
	La Miranda.	Idem.	D. Eusebio Campo.	»	El Barbecho.	Cañales.	Soto y Amio.
	La Obisidá.	Idem.	D. Dámaso Guirra.	»	Valle de la reguera.	Otero de las Dueñas.	Benllera.
Del 12 al 24 de Noviembre.	La Primitiva.	Idem.	D. Genaro Rodríguez.	»	La Pastriza.	Atados.	Valdepiñago.
	La Estrella Leonesa.	Idem.	D. Gregorio Pedrosa Gomez.	»	Mayadín.	Matallana.	Matallana.
	Lucero del Alba.	Idem.	El mismo.	»	Los Rozados.	Vegacervera.	Vegacervera.
	La Confusion.	Idem.	Idem.	»	Los Corralicos.	Matallana.	Matallana.
	Pomba.	Idem.	D. Lucas Cabanes.	»	Canto del Sapo.	Begoso.	Boñar.
	Venauela.	Idem.	El mismo.	»	Alto del Carbonero.	Idem.	Idem.
	India.	Idem.	Idem.	»	Pedros.	Idem.	Idem.
	Genarosa.	Idem.	Idem.	»	Baltesin.	La Elma.	Idem.
	Económica.	Idem.	Idem.	»	Beicayo.	Valdecastillo.	Idem.

Imp. de la Viuda é hijos de Minón.

Leon 18 de Setiembre de 1861.—El ingeniero, Luis N. Monteal.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados para que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas, á fin de que presencien las operaciones, y tengan preparados los mojonos que han de hacerse, según previene el art. 32 de la ley de minería vigente. Al mismo tiempo encargo muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes Constitucionales y Jueces de los pueblos á que corresponden las minas presenten al ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclama y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado.—Leon 18 de Setiembre de 1861.—El G. L. Bernardo María Celabozo.